

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 77

SOBRE DISTRIBUCION Y PRECIOS DEL CUPO DEL MES DE FEBRERO

Remitido a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes un suministro correspondiente al mes de Febrero último, consistente en 250 gramos de lentejas, 50 gramos de pasta para sopa, 0'400 litros de aceite, 250 gramos de azúcar, 250 gramos de jabón y 200 gramos de arroz por persona, se observarán en su distribución y precios las siguientes instrucciones:

Precios a cobrar por los almacenistas a los Centros de distribución y por éstos a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

ARTICULO	PRECIO POR KILOGRAMO		
	Precio oficial	Redondeo	Total precio
Lentejas.....	2'37	0'13	2'50
Pasta para sopa.....	2'93	0'69	3'62
Azúcar.....	2'88	0'05	2'93
Jabón.....	2'575	0'05	2'625
Arroz.....	2'75	0'14	2'89
Aceite.....	4'77 el kilo, equivalente a 4'37 el litro		

De detallistas al público.

Lentejas.....	2'67	0'13	2'80
Pasta para sopa.....	3'31	0'69	4'00
Azúcar.....	3'15	0'05	3'20
Jabón.....	2'75	0'05	2'80
Arroz.....	3'11	0'14	3'25
Aceite.....	4'92 el kilo, equivalente a 4'50 el litro		

Las cantidades indicadas para cada artículo en los precios de detallista al público, en concepto de redondeo, son las mismas que figuran en el concepto de almacenistas, no suponiendo un nuevo aumento, sino repetición de concepto.

Precio por ración al público.

ARTICULO	Tipo de ración	Precio
Lentejas.....	250 gramos	0'70 pesetas
Pasta para sopa.....	50 »	0'20 »
Azúcar.....	250 »	0'80 »
Jabón.....	250 »	0'70 »
Arroz.....	200 »	0'65 »
Aceite.....	0'400 litros	1'80 »

Los precios anteriores corresponden a los publicados en la Circular número 58 de esta Junta Provincial de Precios («B. O.» de la provincia número 52 de 2 del actual), incrementados en los redondeos centesimales de acuerdo con el racionamiento indicado, a los que se ajustarán todos los intermediarios mencionados, no pudiendo ser aumentados bajo ningún pretexto.

Los gastos de transporte hasta los Centros de Distribución, beneficio autorizado a dichos Centros y gastos de transporte a las localidades consumidoras, serán abonados por la Caja de Compensación de Almacenistas a los interesados, mediante la presentación de los oportunos «abonarés», que les serán remitidos por la citada Caja a la mayor brevedad.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes harán efectivos sus respectivos «abonarés» en los Centros de Distribución a que pertenezcan, siendo los encargados de su pago los industriales beneficiarios de cada Centro.

Los Encargados de los Centros de Distribución, cobrarán sus «abonarés» correspondientes, presentándolos al almacenista que hizo entrega del cupo en esta capital.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 4 de Marzo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de marzo de 1943 por la que se concede un plazo de ocho días para la apertura del expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, Depositarios de Fondos de Adminis-

tración Local y Directores de Bandas de música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada.

Ilmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Bandas de Música Civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados provinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad, lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno Civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del día 14).

Art. 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aun se hallen tramitando los Gobiernos Civiles y Corporaciones Locales, relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos Nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de Abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Art. 3.º La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al confeccionar los Escalafones definitivos se lleve a cabo.

lidad en la comprobación que al confeccionar los Escalafones definitivos se lleve a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez Instructor en la propia Dirección, serán:

a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.

b) Comunicación del acuerdo al Gobierno Civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.

c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta político social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.

d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez Instructor elevará la propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del Instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Art. 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración, o dicte con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos Civiles y las Corporaciones Locales, que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio, este Ministerio.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta Orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo primero de esta Orden, para que soliciten su depuración los no sometidos a ella, comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de estas normas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

Ayuntamientos

BRIHUEGA. — Administración de Justicia

Repartimiento perteneciente al presente de 1943, que corresponde satisfacer a los Municipios de este partido judicial, el cual fué aprobado por los representantes de los mismos, para atender a las cargas del presupuesto del ramo ordinario del expresado año, el cual ha sido aprobado por la Superioridad.

PUEBLOS	Cuota anual
	Pesetas
Alarilla	470 25
Archilla	128 90
Argecilla	489 20
Atanzón	397 05
Balconete	285 20
Barriopedro	44 85
Brihuega	2249 30

Budia	621 65
Cañizar	378 55
Carrascosa de Henares.....	181 35
Casas de San Galindo.....	141 75
Caspueñas.....	263 00
Castilmimbres.....	125 10
Copernal	172 30
Fuentes de la Alcarria.....	232 30
Gajanejos	108 25
Heras	258 55
Hita	439 35
Hontanares.....	117 05
Irueste	166 30
Ledanca.....	242 95
Masegoso de Tajuña.....	98 50
Miralrío	212 10
Mudux	226 65
Olmeda del Extremo.....	86 40
Padilla de Hita.....	100 15
Pajares.....	120 85
Rebollosa de Hita.....	129 40
Romancos	412 60
San Andrés del Rey.....	130 40
Solanillos del Extremo.....	237 00
Taragudo.....	45 60
Tomellosa	255 85
Torija.....	693 30
Torre del Burgo.....	143 90
Trijueque	515 50
Utande.....	284 90
Valdeancheta	182 45
Valdearenas	325 10
Valdeavellano.....	347 15
Valdegrudas	187 05
Valderrebollo	170 00
Valdesaz	251 35
Valfermoso de las Monjas.....	201 10
Valfermoso de Tajuña.....	406 70
Villanueva de Argecilla.....	59 85
Villaviciosa de Tajuña.....	91 85
Yela	104 40
Yélamos de Abajo.....	240 00
Yélamos de Arriba.....	349 70
Total.....	14272 50

Son en deber, por atrasos, las siguientes cantidades:

- Alarilla.—Por el año 1934, 1'20 pesetas; por ídem 1935, 241'20; por íd. 1936, 241'20; por tres trimestres de 1940, 274'70; por el año 1941, 299'05; por íd. 1942, 470'25.
- Arbeteta.—Por el año 1893 a 94, 53'50 pesetas; por íd. 1894 a 95, 171'12; por íd. 1895 a 96, 115'92; por el primer semestre de 1896 a 1897, 531'41.
- Barriopedro.—Por el año 1942, 44'85 pesetas.
- Cañizar.—Por el año 1942, 378'55 pesetas.
- Copernal.—Por el año 1936, 88'46 pesetas; por ídem 1939, segundo semestre, 72'76; por íd. 1940, 134; por íd. 1941, 109'50; por íd. 1942, 172'30.
- Espinosa de Henares.—Por el año 1894 a 95, 12'15 pesetas; por íd. 1897 a 98, 143'40.
- Fuentes.—Por el año 1940, 178'08 pesetas; por ídem 1941, 242'87; por íd. 1942, 232'30.
- Hita.—Por el año 1942, 439'35 pesetas.
- Mudux.—Por el año 1942, 226'65 pesetas.
- Recuenco (El).—Por el año 1893 a 94, 3'33 pesetas; por íd. 1894 a 95, 44'96; por íd. 1896 a 97, 48'18.
- Romancos.—Por el año 1942, 412'60 pesetas.
- Taragudo.—Por el año 1936, 33'80 pesetas; por el segundo semestre de 1939, 42'72; por el año 1940, 78'70; por íd. 1942, 45'60.
- Torija.—Por el año 1940, 554'15 pesetas; por ídem 1941, 728'75; por íd. 1942, 693'30.
- Torre del Burgo.—Por el año 1940, 112'70 pesetas; por íd. 1941, 148'60; por íd. 1942, 143'90.

Trijueque.—Por el año 1942, 515'50 pesetas.

Utande.—Por el año 1936, 147 pesetas; por ídem 1940, 222'30; por íd. 1942, 284'90.

Valdeancheta.—Por el año 1932, 20'67 pesetas; por íd. 1933, 25'67; por íd. 1936, 93'60; por el segundo semestre de 1939, 77'03; por el año 1940, 141'90; por íd. 1941, 114'85; por íd. 1942, 182'45.

Valdearenas.—Por el año 1935, 167'75 pesetas; por íd. 1936, 167'75; por el segundo semestre de 1939, 137'25; por el año 1940, 252'80; por íd. 1941, 206'15; por íd. 1942, 325 10.

Valdegrudas.—Por el año 1942, 187'05 pesetas.

Valdesaz.—Por el año 1942, 251'35 pesetas.

Valtablado del Río.—Por el año 1893 a 94, 33'56 pesetas; por íd. 1894 a 95, 55'49 pesetas.

Yela.—Por el año 1942, 104'40 pesetas.

Espero que en lo que se refiere al cupo corriente, ingresen en el plazo de ocho días, y referente a las cantidades pendientes de resultas, sirva ésta de notificación para si en el plazo de quince días, desde la fecha de su publicación, no se hacen efectivos dichos descubiertos, se procederá por la vía de apremio, sin más notificación.

Brihuega a 6 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Manuel Leal Vargas. 580

(Derechos de inserción, 145 ptas.)

YEBRA

Con arreglo a lo dispuesto en el «B. O.» de la provincia número 31, del día 5 de Febrero próximo pasado, se cita al mozo, en ignorado paradero, Pedro Mogarra Cámara, del reemplazo de 1942, para que por sí o sus familiares se presenten en este Ayuntamiento en el plazo de quince días, si subsisten o no para probar las causas por las que se le concedió la prórroga de primera clase en el citado reemplazo, y pasando dicho plazo sin que lo verifiquen, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Yebra 4 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Mauricio Sánchez. 598

MALAGUILLA

El Alcalde Nacional de Malaguilla.

Hago saber; Que esta Gestora municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión del día 28 del pasado mes de Febrero, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Fernando Sanz Blasco, don Evaristo Sangregorio Arias, don Teodoro Toquero Sanz y don Saturnino Toquero Sanz.

Parte personal.—Don Emilio Real García, don Justo Sangregorio Blasco, don Miguel Sanz Santamaría y don Mariano Somolinos García.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestos al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará durante los días siguientes:

Día 8 del actual, posesión de Vocales natos y formación de listas electorales.

Día 15, desde las nueve a las once horas, elección de Vocales electos.

Día 20, desde las trece a las catorce, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 23, a las doce horas, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas y obtengan utilidades en el término, presenten desde el 8 de

Marzo hasta el 23 de dicho mes, las declaraciones juradas de sus utilidades; advirtiéndoles que, el que no lo haga, serán fijadas de acuerdo con los documentos obrantes en esta Secretaría o por los datos que se puedan adquirir, sin que tengan derecho alguno a reclamar contra el reparto sobre las utilidades que les sean fijadas.

Malaguilla 4 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Bernardino Sanz. 568

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

La Boderá, las cuentas municipales de 1942 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Hortezuela de Océn, id. id., por id.

Ciruelos, id. id., por diez id.

Galve de Sorbe, la habilitación de crédito, por quince días.

Riófrío del Llano, el reparto general de utilidades de 1943, las cuentas municipales de 1942 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

San Andrés del Rey, las cuentas municipales del año 1942, por quince días.

Yélamos de Arriba, id. id., por id.

Carrascosa de Henares, el reparto general de utilidades del año 1943, por quince días.

Fontanar, id. id., por ocho días.

Yunquera de Henares, la rectificación del padrón de habitantes y las cuentas municipales del año 1942, por quince días.

Gárgoles de Arriba, las cuentas municipales de 1942, por quince días; la rectificación del padrón de habitantes, por ocho días.

Labros, las cuentas municipales de los años 1941 y 1942, por quince días; la rectificación del padrón de habitantes, por id.

Amayas, id. id., por id.

Alcuneza, el reparto general de utilidades, la rectificación del padrón de habitantes y las cuentas municipales de 1942, por quince días.

Hueva, el presupuesto municipal para 1943, por quince días.

Maranchón, Codes, Anquela del Ducado, Selas, Almadrones, Luzón, Imón, Aranzueque, Poyos, Valdeconcha, Renales, Abánades, Torrecuadrada de Valles, Anguita, Val de San García, Alpedroches, Romanillos de Atienza, Padilla del Ducado, Robledillo de Mohernando, Alcocer y Yebra, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1942, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamientos las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Gualda, en el plazo de diez días.

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

SACEDON

Hilario Grediaga Sanabria, Eugenio Benito Díaz, Pablo Blanco Cuartango, Martín Corona Morales y tres más, Juan Francisco Corral, Alejandro Díaz Marcado, Luis Gonzalo Gallego, Pura López Domínguez, Julio López Montoya, Juan Antonio Sanz y Eustaquio Buendía Yebra.

Angel Ardis Alcalá, Angel Ardis Gil, Melchor Arroyo García, Facundo Ayllón Medina, Casto Arroyo Grediaga, Luisa Baldomero Grediaga, Eugenia Ballesteros Grediaga, Francisco Blanco Tomico, Isabel Cámara Oliva, Eduardo Castro, Justo Corona, Francisco Corral Horea, Juan Francisco Corral Martínez, Francisco Corral Morales, Asunción Cuadrado Gutiérrez, Pablo Cuenca (Hdros.), León Cuenca López, José Escamilla Alocén, Antonio Escamilla Corona, Melitona García Sánchez, Lucio Gonzalo Gallego, Hilario Grediaga Sanabria, Francisco Grediaga Viana, Joaquín Ibarra Moreno, Juan López Domínguez, Victoria Martínez Arroyo, Teresa Martínez Díaz, Nicolasa Martínez Ochaita, Angela Morales López, Rufino Morales López, Mercedes Molina Razola, Feliciano Navas Sáiz, Gabina Notario Grediaga, Guillermo Olivo García, Emilio Olivo Puerta, Lorenzo Olivo Sacristán, Herederos de Teresa Ortega de Diego, Evaristo Palomino Díaz (Hdros.), Domingo Pérez Viñas, Eusebio Puerto Fernández, Juana Razola Razola, Román Roncero López, Venancio Roncero Arribas, Mariano Ruiz Zorrilla, Benito Saceda Razola, Julián Saceda Razola, Felipe Tomico Gaspar, Santiago Tomico Medina, Julián Valdeolivas Mendieta (menor), Francisco Valdeolivas Tomico, Tiburcio Barrasa Benito, Jesús Romo Mendieta, Vicenta Alique Martínez, Adela Alcántara Torrecilla, Félix Blanco (Hdros.), Mariano Ibarra, Daniel López Escamilla, Martín Morato, Faustino Romo Pérez, Juan Molina Fernández, Casimiro Romo Razola, Francisco Ortega Aranda y Fernando Blanco Viana.

S. A. Unión Aceitera de Sacedón

Se convoca a todos los accionistas a Junta general ordinaria el día 17 del actual, a las diez de la mañana, y no habiendo número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde.—El Presidente.

(Derechos de inserción, 7'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL